



Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca  
2026

Circular

Número:

Referencia: Circular n°1

---

**CIRCULAR MODIFICATORIA N°01**

**LICITACION PÚBLICA N°06-CGPBB/2026**

**“OBRA 1– DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL SISTEMA PORTUARIO DE BAHÍA BLANCA Y DRAGADO EN EL CANAL DE ACCESO A LA BASE NAVAL PUERTO BELGRANO Y DE LOS SITIOS Y ZONAS DE MANIOBRAS DE LOS PUERTOS ING. WHITE, GALVÁN Y ROSALES, CON SUS CORRESPONDIENTES ACCESOS Y DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO ROSALES.**

**OBRA 2 - DRAGADO DE PROFUNDIZACION DEL CANAL DE ACCESO AL SISTEMA PORTUARIO DE BAHÍA BLANCA”**

Expediente: **EX-2026-00003711- -CGPBB-JS#GGE**

Sres. Oferentes,

Mediante la presente circular se procede a modificar de oficio el inciso b) de los arts. 28° y 32° del PBCG relativo al monto y modalidad de constitución de las garantías de impugnación de Sobres previstas en el PBCG, el que quedará redactado del modo siguiente:

*b) Que hayan constituido a favor del ENTE LICITANTE una garantía por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (USD 1.000.000) por cada punto impugnado a cada oferta, aunque las impugnaciones hayan sido formuladas en un mismo escrito, mediante alguna de las siguientes modalidades: depósito en efectivo, transferencia a la caja de ahorro N° 500332/6 del Banco de la Provincia de Buenos Aires de titularidad del CGPBB (CBU: 01404696-04623250033260), seguro de caución, o bien garantía bancaria emitida por una entidad financiera autorizada en condiciones equivalentes de ejecutabilidad a las establecidas en el Anexo IV “Requisitos para la presentación de pólizas de seguros”. Para el caso que los puntos impugnados superen el número de diez (10), indistintamente hayan sido interpuestos con relación a una o más ofertas, el monto máximo de garantía a*

*constituir se establece en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES (USD 10.000.000).*

*En el supuesto de que las mismas prosperen, los importes o garantías constituidas serán restituidos o liberados, según corresponda, con posterioridad a su resolución, por su monto nominal, no devengando a favor del impugnante interés alguno. En caso contrario, los importes depositados se perderán a favor del CGPBB o se ejecutarán las garantías constituidas, según corresponda, salvo que la autoridad competente entendiera que existió una razonable duda que ameritaba la impugnación.”*

A todo evento, se recuerda que el derecho a formular impugnaciones conforme el artículo 28 y 32 del PBCG, da inicio a procedimientos independientes en el marco de la evaluación de los sobres número 1 y número 2 y, en consecuencia, lo establecido con relación a suma individual y máxima de garantía es aplicable a cada una de estas instancias.

Se deja constancia de que la presente modificación no altera el resto de las cláusulas del Pliego, las cuales mantienen plena vigencia en todos sus términos.

**QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS**